



Con fecha de 24 de Septiembre de 1784 expidió el Rey á la Cámara un Real Decreto, estableciendo el método que se habia de observar en las Consultas de Prelacias, Dignidades y Prebendas Eclesiásticas de estos Reynos; y el Señor Conde de Floridablanca remitió un exemplar impreso de él á este Consejo, con Real Orden de 10 de Octubre del mismo año, para que se observára y executára tambien en su territorio, con la mayor exáctitud, en quanto fuera adaptable, y pudiera verificarse por lo respectivo á las Consultas y provisiones de sus Piezas Eclesiásticas.

A su consecuencia en los años de 1789 y 1792 se pidieron á los que entonces servian y disfrutaban los Beneficios curados, y demas Piezas Eclesiásticas del territorio de las quatro Ordenes, relaciones individuales de la renta fixa y eventual de cada Curato; pero no habiendo estimado el Consejo suficientes las noticias que entonces remitieron para poder formar la clasificacion, ó escala prevenida por S. M. en el mencionado Real Decreto, ha acordado ahora, que se tomen nuevos, formales y circunstanciados informes para apurar los verdaderos valores, rentas y cargas de todos los Beneficios curados del citado territorio, con intervencion de los Ayuntamientos de los Pueblos, ó del Capitular que diputasen á este fin, precedido reconocimiento de lo que resultare por los Libros de la Parroquia, hecha regulacion por los dos inmediatos quinquenios, con citacion y asistencia de los interesados, ó recolectores de los diezmos, acompañando Testimonio que califique, asi la renta fixa, como las eventuales, y todos los derechos y emolumentos, de-

du-

